

Primer convenio modificatorio al contrato número DJ/021/2018, para la prestación de Servicios Profesionales especializados en derecho laboral burocrático para continuar dando atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral promovido en su contra, radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 7785/2012, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Fidel Lenin Lemus Arrona, Director de Recursos Materiales y por la otra parte Diez de Bonilla, Kuri y Asociados, S.C., en lo sucesivo "**El Bufete**", representada en este acto por el licenciado José Antonio Diez de Bonilla Altamirano, a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como "**Las Partes**", obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El 3 de enero de 2018, "**Banobras**" celebró con "**El Bufete**", el contrato número DJ/021/2018 para la prestación de Servicios Profesionales especializados en derecho laboral burocrático para continuar dando atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de la Institución, en el juicio laboral promovido en su contra, radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 7785/2012, en lo sucesivo el "**El Contrato**", al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.
- II. El 31 de diciembre de 2018, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número GCAL/141100/1693/2018, de fecha 31 de diciembre de 2018, suscrito por el licenciado Federico de Alba Martínez, Director de Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, mediante el cual solicita se lleve a cabo un convenio modificatorio en lo sucesivo el "**Primer Convenio Modificatorio**", en los términos que más adelante se definen.
- III. En términos del numeral 4.3.2.1.1 de ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos aplicables.

### DECLARACIONES

- I. Declara "**Banobras**" por conducto de su representante que:
- II. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 55,776, de fecha 19 de diciembre de 2018 otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamin Díaz Soto, notario público número 131 del de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el

Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.

- II. Declara **"El Bufete"**, por conducto de su representante que:
- III.I. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente convenio, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 98,692 de fecha 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de "Diez de Bonilla y Asociados, S.C.", donde entre otras resoluciones se aprobó el cambio de denominación social a "Diez de Bonilla, Kuri y Asociados, S.C.", Inscrito en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales con folio número 6323 de fecha 14 de marzo de 2005.

Declaran **"Las Partes"**, que:

- III.I. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente "Primer Convenio Modificadorio", además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento.
- III.II. Comparecen libremente a la celebración del presente **"Primer Convenio Modificadorio"**, en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:** Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo solicitado en el oficio número GCAL/141100/1693/2018, de fecha 31 de diciembre de 2018, suscrito por el licenciado Federico de Alba Martínez, Director de Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, **"Las Partes"** acuerdan modificar la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** de **"El Contrato"**, para quedar en los siguientes términos:

**DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia de **"El Contrato"** se amplía hasta el 28 de febrero de 2019.

**SEGUNDA. - NO NOVACIÓN:** “Las Partes” aceptan y reconocen que, independientemente de lo establecido en este “Primer Convenio Modificatorio”, las cláusulas establecidas en “El Contrato” subsistirán con todo su valor y fuerza legal. “Las Partes” manifiestan que este instrumento no implica novación de “El Contrato”, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

**TERCERA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:** “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por “Las Partes” en dichas cláusulas.

**CUARTA. - NORMATIVA APLICABLE:** Todo lo no expresamente previsto en el presente “Primer Convenio Modificatorio”, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, “El Contrato” y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**QUINTA. - JURISDICCIÓN:** En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este “Primer Convenio Modificatorio”, “Las partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído “Las Partes” el “Primer Convenio Modificatorio” y debidamente enteradas y conscientes de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad el 31 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.

  
“BANOBRAS”

---

Lic. Fidel Lenin Lemus Arrona

Director de Recursos Materiales

  
“EL BUFETE”

---

Lic. José Antonio Díez de Bonilla AltamiranoResponsable de vigilar, administrar y dar el  
debido y oportuno cumplimiento a las  
obligaciones contraídas  
Lic. Federico de Alba MartínezDirector de Jurídico de lo Contencioso y Servicios  
Institucionales

10/10/10